



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Para Educadores – Coomeducar en contra del señor Luis Alfonso Ocampo Marín para el cobro de sumas de dinero, la cual se encuentra pendiente se su estudio inicial.

Manizales, 10 de julio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00414-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Para Educadores – Coomeducar
DEMANDADO	Luis Alfonso Ocampo Marín

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva incoada mediante apoderado judicial.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia; sin embargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, aplicables al caso concreto, el libelo será inadmitido conduciéndose a la parte demandante el término de ley para que proceda con la subsanación respectiva.

En razón a ello el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Para Educadores – Coomeducar en contra del señor Luis Alfonso Ocampo Marín, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante aclarar los hechos 1, 2, y 3 de la demanda por cuanto, no se especifica e indica cual es el fundamento de la obligación contraída por el señor Luis Alfonso Ocampo Marín, esto es no se hace referencia a la obligación *cambial* que se pretende ejecutar y mucho menos se precisa sí el derecho de crédito – Capital y su vencimiento corresponde a documento aportado como puntal de la ejecución u otro.



2. Deberá aclarar el abogado Cristian Alfredo Gómez González, de cara al certificado de existencia y representación de la sociedad Gestión Legal y Abogados Asociados SAS, si actúa como apoderado especial o como representante legal de la citada entidad; debiendo aportar los documentos que den cuenta del apoderamiento que anuncia en el escrito inaugural, si ello es necesario.

3. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la ejecutada **-corresponde al utilizado por esta para ello, allegando las respectivas evidencias.**

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Conforme a la segunda causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

vc

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8344e06ef7fb4eacb614511d4114a13433de85ebdf772287f649a1872d6ccf**

Documento generado en 11/07/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>